

## RESOLUCIÓN No. 02501

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO 97009 DEL 08 DE AGOSTO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

### **LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2010ER13520 del 10 de marzo de 2010, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS, identificada con Nit. 900.170.425-1, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso, a instalar en la Avenida Calle 26 Sur No. 69 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el Registro Negado 97009 mediante radicado 2011EE97009 del 08 de agosto de 2011 concluyendo lo siguiente:

*“(...) El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:*

- *La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959 de 2000). (...)*

Que con base en lo anterior, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, resolvió negar el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso de conformidad con lo expuesto, y en ese orden de ideas ordenó realizar su desmonte en un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de dicha decisión o en el evento de no haber sido instalado aún, se le ordenó abstenerse de realizarlo.

Que la anterior decisión, se notificó personalmente al señor ALBERTO BOHORQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.188.792, en calidad de autorizado de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS, el 19 de septiembre de 2011, quedando constancia de que contra la misma era procedente el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 02501

siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Señor **DANILO ALARCÓN MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.871.283, en su condición de Representante Legal suplente de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS, en adelante **EL RECURRENTE**, mediante radicado 2011ER121437 del 26 de septiembre de 2011, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra del Registro Negado 97009 expedido mediante radicado 2011EE97009 del 08 de agosto de 2011. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

*“ **DANILO ALARCÓN MÉNDEZ**, mayor de edad., domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal (suplente) del GRUPO EMPRESARIAL P & P S.A.S empresa propietaria de los establecimientos de comercio CITYDENT CLÍNICAS DENTALES DE COLOMBIA y CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS ORAL CENTRY, me permito manifestar a usted que conocida la decisión del asunto, aunque la respetamos, no la compartimos por lo que a nombre de la entidad que represento, dentro de los términos legales, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación con el objeto de que sea revocada y en su lugar se proceda a otorgar el registro de la publicidad exterior visual solicitada, lo cual sustento en los siguientes términos:*

*La solicitud del radicado 2010ER13520 fue negada con respuesta 2011EE97009 donde se manifiesta que fue rechazado por no estar ubicado en fachada propia del local comercial, con las fotografías que anexo, se aprecia la altura del local comercial y su ubicación en la fachada del primer piso del local ubicado en la Av. Calle 26 Sur (Av Primero de Mayo) No. 69 A 16. Anexo fotografías.*

**Petición:**

**De acuerdo con todo lo anterior, solicito se conceda el registro solicitado.”**

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código

### **RESOLUCIÓN No. 02501**

Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

**“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...**” (Subrayas y negritas insertadas).”

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones)

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

**“ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.** *De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

*Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”*

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala:

**“ARTICULO 52. REQUISITOS.** *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

## RESOLUCIÓN No. 02501

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que de acuerdo con lo anterior, con el fin de establecer si es procedente el Recurso de Reposición interpuesto, el Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico 020154 del 12 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

“2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro nuevo de un elemento tipo: Aviso separado de Fachada según radicado 2010ER13520 de 11/03/2010.

### 3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: Clínicas Odontológicas Ora
- b. Tipo de anuncio: Aviso,
- c. Ubicación: Fachada
- d. Área de exposición: No registra
- e. Tipo de establecimiento: Clínicas Odontológicas Oral Centry
- f. Dirección Publicidad: Avenida Calle 26 Sur No. 69 A - 16
- g. Localidad: Kennedy
- h. Sector de actividad: Comercio y Servicios
- i. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.

(...)

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos, es viable para expedir un registro

Página 4 de 7

## **RESOLUCIÓN No. 02501**

*nuevo, con una vigencia de cuatro (4) años.*

5. **CONCEPTO TÉCNICO:** *Es viable la solicitud de registro 2010ER13520 de 11/03/2010, porque cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 959 de 2000. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal otorgar el registro nuevo por un periodo de cuatro (4) años.”*

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente y la valoración técnica realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho considera pertinente revocar el Acto Administrativo que niega el registro de publicidad exterior visual identificado con el radicado 2011EE97009, y en consecuencia otorgar un nuevo registro ya que el elemento cuenta con todos los requerimientos exigidos.

Que es por eso, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo REVOCAR la decisión contenida en el Registro Negado 97009 con radicado 2011EE97009 del 08 de agosto de 2011, y Otorgar el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo aviso a instalar en la **Avenida Calle 26 Sur No. 69 A - 16**, de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS, identificada con Nit. 900.170.425-1.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

### **RESOLUCIÓN No. 02501**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

*“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

*“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - REVOCAR la decisión contenida en el Registro Negado 97009 con radicado 2011EE97009 del 08 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Otorgar el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo aviso a instalar en la **Avenida Calle 26 Sur No. 69 A - 16**, de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS**, identificada con Nit. 900.170.425-1, por una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 02501**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL P&P SAS** Identificada con Nit. 900.170.425-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 oficina 305 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: N/A*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------